

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 242

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIONES NROS. 1, 5 Y 2 EN MAYORÍA
S/ASUNTO Nº 067/19 (BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY
DEROGANDO EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY PROVINCIAL 1210
- RÉGIMEN DE JUBILACIÓN Y PENSIONES PARA EL
PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO
PROVINCIAL)

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/ Asunto 067/19

DICTAMEN CONJUNTO DE COMISIONES Nº 1, 5 y 2

EN MAYORIA

CÁMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales.; y la Nº 2 de Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal.; y la Nº 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Publica. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo., han considerado el **Asunto Nº 067/19 BLOQUE M.P.F. Proy. de Ley** derogando el art. 6º de la Ley provincial 1210 (Régimen de Jubilación y Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado Provincial); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

SALA DE COMISIÓN, 27 de Agosto de 2019.

[Handwritten signatures and scribbles]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 067/19

Fundamentos

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 27 de Agosto de 2019

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

s/ Asunto 067/19

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente el artículo 46 de la Ley provincial 561 (modificada por la ley Provincial 1210) por el siguiente texto:

“Artículo 46.- El haber de los beneficiarios será móvil. La movilidad se aplicará en forma automática el mes inmediato posterior a la aplicación de la variación salarial para los trabajadores en actividad.

En los casos en que la determinación del haber inicial del beneficiario se hubiera referenciado por categoría, cargo o función y algunos fuesen suprimidos, la Caja deberá fijar en forma inmediata una nueva referencia del haber previsional, considerando tareas similares a las desempeñadas oportunamente, no pudiendo producir esta causal reducción o perjuicio alguno para el beneficiario.

La aplicación de la movilidad en ningún caso podrá significar la afectación de derechos adquiridos al amparo de las leyes bajo las cuales se accedió al beneficio.

Los organismos respectivos estarán obligados a remitir a la Caja de Previsión Social las escalas salariales en aplicación, y toda variación salarial de carácter remunerativo dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la liquidación y pago del haber del trabajador en actividad”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Listado de firmantes

s/ Asunto N° 067/19

MARTINEZ, MYRIAM NOEMÍ

BLANCO, PABLO DANIEL

MARTINEZ ALLENDE, LILIANA

CARRASCO, ANGELINA NOELIA

FREITES, ANDREA GRACIELA

GOMEZ, MARCELA ROSA

ROMANO, RICARDO ANDRES

LÖFFLER, DAMIÁN

VILLEGAS, PABLO GUSTAVO

BILOTA IVANDIC, FEDERICO RICARDO

RUBINOS, OSCAR

HARRINGTON, CLAUDIO DANIEL

FURLAN, RICARDO HUMBERTO

URQUIZA, MÓNICA SUSANA

BOYADJIAN, CRISTINA ESTER